

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H.
Demandado	LUIS FERNANDO HERNÁNDEZ ACEVEDO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00677 00
Providencia	Allega respuestas a oficio, requiere

Se incorpora al expediente las constancias de los abonos efectuados por el demandado (Doc.29), a las cuales se les dará trámite en el momento procesal oportuno.

Se allega al expediente respuesta emitida por la entidad demandante, la cual no cumple con lo solicitado mediante el oficio 318 del 21 de abril de 2023, en razón de ello, se requiere a el EDIFICIO PASAJE CALIBIO CARABOBO P.H., para que en el término de 5 días a la notificación por estados de esta providencia, allegue la respuesta al oficio en mención dando estricto cumplimiento a lo exigido

Se allega al expediente digital, link de acceso el radicado 05001-41-89-001-2018-01801-00, remitido por el JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MEDELLÍN.

En atención a lo anterior, en obediencia al artículo 278 Inciso 2° del C. G. P. que, en cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos: 2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Ahora bien, se tiene que en el presente asunto las pruebas solicitadas se limitan exclusivamente a documentos, los cuales se encuentran en el expediente digital; ahora, en relación al interrogatorio de parte solicitado por el demandante, se encuentra que la misma fue solicitada de manera subsidiaria, por tal razón se accedió a oficiar a la entidad demandante a expedir un estado de cuenta que comprenda los años 2018 hasta la actualidad, por lo tanto, dicho interrogatorio no resulta pertinente.

Así las cosas y no existiendo más pruebas por practicar, el Juzgado anuncia a las partes que, una vez ejecutoriado el presente auto, se dictará sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

20.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98e5e548e879262d69bc41e5eb9210ee656d9acadb7b160a60d015de6b80338**

Documento generado en 21/02/2024 08:11:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>